



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01148

El memorial que antecede allegado por la togada Carmen Cecilia Flórez Prada, desglósese e incorpórese en el expediente que corresponde¹.

De otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo descorrió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 9:00 am del día 19 del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» de los folios 31 y 32 c.1, y el «*certificado del estado actual de la obligación a cargo de las demandadas de fecha 22 de septiembre de 2020*».

¹2019 00148.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase las señaladas a folio 52.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante.

TESTIMONIAL: Se NIEGA, en razón a que la misma no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G del P., por cuanto, no se enunció concretamente los hechos de la prueba, pues solo se indicó que se citaban con el propósito de demostrar los hechos que sustentan las excepciones de mérito.

OFICIOS: Se NIEGA respecto de oficiar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, para que informe al despacho «cuál fue el precio que pago a ICETEX por la compra del pagaré N°17080-1014181292 en el contrato interadministrativo de compraventa de cartera N°2017-0475 del 29 de diciembre de 2017», por impertinente e inútil, en tanto que, con ella no se verifican los hechos relacionados con las excepciones formuladas.

Así mismo, frente a que certifique si recibió la suma de \$4´000.000 como pago total de la obligación contenida en el pagaré N°17080-1014181292, en razón a que la parte actora reconoció que dicha suma fue tenida en cuenta al momento de diligenciar el pagaré.

No obstante, se requiere A LA PARTE ACTORA para que acredite la forma en la que se imputo dicho abono.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11733e003a75274016e4de3b3dea48e2faa3f150aaa74e71f486d5d93568486c

²Decisión anotada en el estado N° 076 de 21 de octubre de 2020.

Documento generado en 20/10/2020 11:44:23 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**